



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 338-2024-MPC

Cusco, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 9674-GTVT-MPC-2022 de fecha 12 de diciembre del 2022 del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, Expediente Administrativo signado con N° 060477 recurso de Apelación de fecha 29 de diciembre de 2022 presentado por el administrado Frantz Luis Fernandez Figueroa, Informe N° 384-2023-OGAJ/MPC de fecha 31 de marzo de 2023 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPC/GM de fecha 04 de mayo de 2023 del Gerente Municipal, Expediente Administrativo signado con N° 040231 solicitud de nulidad de oficio de fecha 09 de agosto de 2024 presentado por el administrado Frantz Luis Fernandez Figueroa, Informe N° 845-2024-OGAJ/MPC de fecha 21 de agosto de 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 524-2024/MPC-GM de fecha 29 de agosto de 2024 del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

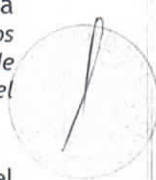
Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 1) del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...)".

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, la condición de que se les identifique que de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"(...);

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. (...)".

Que, en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicte como consecuencia de la misma”;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa respecto a la instancia competente para declarar la nulidad de oficio, la misma será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por Resolución de la misma autoridad;

Que el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica:

“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10° (...).”;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 9674-GTVT-MPC-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, a través del cual resuelve:

“PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado **FRANTZ LUIS FERNANDEZ FIGUEROA**, y en concordancia **DECLARAR la EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa respecto de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito contenida en la Papeleta de Infracción N° 420605E de fecha 16 de julio del 2022, Código M-01.

SEGUNDO: SANCIONAR a FRANTZ LUIS FERNANDEZ FIGUEROA conductor del vehículo de placa de rodaje 4755-6X, con multa del 100% de la UIT.

TECERO: SANCIONAR a FRANTZ LUIS FERNANDEZ FIGUEROA conductor del vehículo de placa de rodaje 4755-6X, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia. (...).”

Que, mediante Expediente administrativo signado con N° 060477 de fecha 29 de diciembre de 2022, el administrado Frantz Luis Fernandez Figueroa, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 9674-GTVT-MPC-2022;

Que, mediante Informe N° 384-2023-OGAJ/ MPC de fecha 31 de marzo de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, analiza y opina:

“(…) se tiene que la administrada no ha probado fehacientemente la interpretación equivocada de la ley o inaplicación de la misma, que en el presente caso vendría la aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremos N° 004-2020-MTC; en consecuencia se debe declarar **INFUNDADO** su recurso de apelación. (...)”.

Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FRANTZ LUIS FERNANDEZ FIGUEROA**, contra la Resolución de Gerencia N° 9674-GTVT-MPC-2022, de fecha 12 de diciembre 2022, por los fundamentos antes expuesto en el presente Informe.

CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N° 9674-GTVT-MPC-2022, de fecha 12 de diciembre 2022 en todos sus extremos”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPC/GM de fecha 04 de mayo de 2023, suscrita por el Gerente Municipal, quien resuelve de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, infundado el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado Frantz Luis Fernandez Figueroa, Resolución de Gerencia N° 9674-GTVT-MPC-2022 de fecha 12 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)"

Que, mediante Expediente administrativo signado con N° 040231 de fecha 09 de agosto de 2024, el administrado Frantz Luis Fernandez Figueroa, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPC/GM;

Que, mediante Informe N° 845-2024-OGAJ/MPC de fecha 20 de agosto de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina:

"Es legalmente VIABLE, que se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPC/GM de fecha 04.05.2023, planteada por el Sr. Frantz Luis Fernandez Figueroa, al no haber incurrido en su emisión en causal de nulidad normado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose agotada la vía administrativa";

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Frantz Luis Fernandez Figueroa, formulada mediante Expediente Administrativo N° 040231 de fecha 09 de agosto de 2024, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MPC/GM de fecha 04 de mayo de 2023, encontrándose agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Frantz Luis Fernandez Figueroa para su conocimiento y fines que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA-TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL